

AUTO No. 01055

2454650

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011,

ANTECEDENTES

Que mediante radicado del jardín botánico No 0360 del 13 de febrero de 2004, y luego remitida su solicitud al Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, hoy Secretaría Distrital de Ambiente -SDA con radicado No 2004ER9139, la señora **PAOLA GARCÍA**, solicitó la visita a un (1) árbol ubicado en espacio público, en la calle 146 No 11 - 64 interior 101, de la localidad (1) Usaquén, de este Distrito Capital.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, emitió el concepto técnico SAS N° 4351 del 2 de junio de 2004 conceptuando que se consideraba técnicamente viable realizar la tala de un (1) chicala, ubicado en la calle 146 No 11 - 64 interior 101, de la localidad (1) Usaquén, de este Distrito Capital.

Que mediante Auto No. 1686 de fecha 3 de septiembre de 2004, el DAMA, dio inicio al Trámite Administrativo Ambiental a favor de **CODENSA S.A ESP**, identificada con NIT 830.037.248-0, para el otorgamiento de autorización de tratamientos silviculturales, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 0067 del 6 de enero de 2005, se autorizó al representante legal de **CODENSA S.A ESP**, identificada con NIT 830.037.248-0, para que efectuara la tala de un (1) chicala, ubicado en la calle 146 No 11 - 64 interior 101, determinando además la compensación del recurso forestal autorizado para tala mediante el pago **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$169.155)**, como también en su

AUTO No. 01055

artículo quinto determinó el pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200)**.

Que la mencionada Resolución fue notificada personalmente el día 4 de febrero de 2005.

Que mediante concepto técnico de seguimiento DECSA No 020123 del 23 de diciembre de 2008, se evidenció que fue ejecutado el tratamiento autorizado por la Resolución No. 0067-del-6-de-enero-de-2005, por último determinó que dentro del expediente **NO** se encontraban los respectivos soportes de pago por concepto de compensación y evaluación y seguimiento.

Que como obra dentro del expediente, bajo radicado No 2005ER9928 del 18 de marzo de 2005, el señor **ROBERTO ALONSO ACOSTA QUINTERO**, aportó la consignación banco de occidente del 24 de febrero de 2005, por un valor de **CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$169.155)**, verificando así el pago por concepto de **COMPENSACIÓN**, como también se verificó el pago por concepto de **EVALUACION Y SEGUIMIENTO**, con la consignación banco de occidente del 27 de diciembre de 2004, por un valor de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$17.200)**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea*

AUTO No. 01055

compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: “*Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario*”.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente **DM-03-04-1127**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por éste, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el **ARCHIVO** definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece que se delega al Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos que decidan directa o indirectamente el fondo el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **DM-03-04-1127**, en materia de autorización a **CODENSA S.A ESP**, identificada con NIT 830.037.248-0, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, por la Intervención del individuo arbóreo, ubicado en espacio público, en la calle 146 No 11 – 64 interior 101, de la localidad (1) Usaquén, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

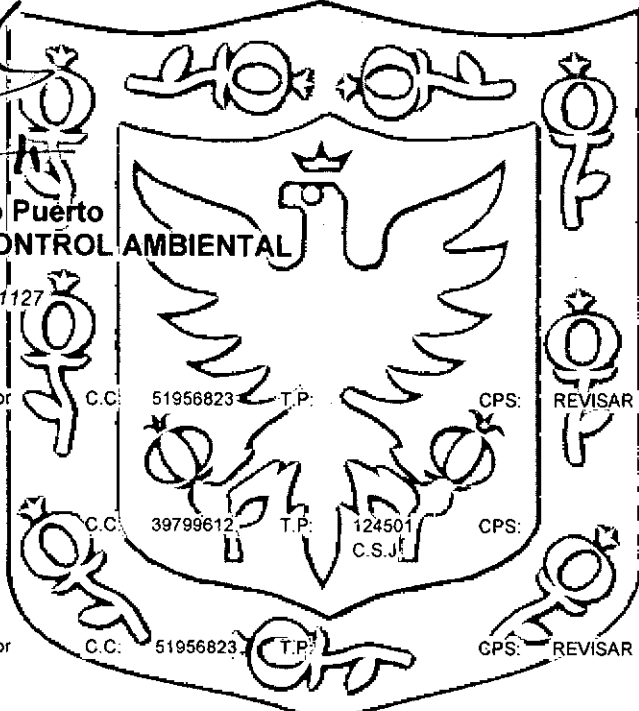
ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a **CODENSA S.A ESP**, identificada con NIT 830.037.248-0, a través de su representante legal señor **DAVID FELIPE ACOSTA CORREA**, o por quien haga sus veces, en la carrera 13 No 93 - 52, de este Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01055

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
 Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2012

<p>Julio Cesar Pulido Puerto DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL</p> <p><i>EXPEDIENTE: DM-03-04-1127</i></p> <p>Elaboró:</p> <p>Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C. 51956823 T.P. CPS: REVISAR</p> <p>Revisó:</p> <p>Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C. 39799612 T.P. 124501 C.S.J. CPS:</p> <p>Aprobó:</p> <p>Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C. 51956823 T.P. CPS: REVISAR</p> <p>Martha Cristina Monroy Varela C.C. 35496657 T.P. CPS: CONTRAT O # 743 de 2012</p> <p>Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C. 39799612 T.P. 124501 C.S.J. CPS:</p> <p>Sandra Rocio Silva Gonzalez C.C. 52586913 T.P. 116383 C.S.J. CPS: CONTRAT O 348 DE 2011</p>		<p>FECHA EJECUCION: 20/03/2012</p> <p>FECHA EJECUCION: 22/03/2012</p> <p>FECHA EJECUCION: 29/03/2012</p> <p>FECHA EJECUCION: 31/07/2012</p> <p>FECHA EJECUCION: 22/03/2012</p> <p>FECHA EJECUCION: 29/03/2012</p>
---	---	---